

FVNDAMENTOS

17

Canonicos, Juridicos, y Morales, con que se prueba, que su Magestad (que Dios guarde) està obligado en justicia, y conciencia à conceder nuevos luezes para reveer vna sentencia, que se diò en Sala de Mil y quinientas.

Hesid. *Hoc solum reges olim sunt sine creati,
Dicere ius læsis, injustaque tollere facta.*



PARA proceder con alguna claridad en este Juridico Discurso, lerà forzoso referir los antecedentes, ya prosperos, ya adversos sucessos de este litigio, y despues dar el pedido dictamen a la Consulta: son, pues, los siguientes: Por los años passados Don Balthasar de Vergara primer Marques de Alcialcazar fundò Mayorazgo de veinte mil ducados de renta, con Titulo de dicha Villa: hizo diversos llamamientos, y en primer lugar quiso gozasse dicho Mayorazgo Doña Francisca de Viña y Alvarado, hija de Doña Juana de Alvarado, sobrina de el Fundador, encargando a esta, que dentro de vn año casasse su hija, en quien avia depositado su afecto el testante, con la explicacion de dexarla tan opulento Mayorazgo, si son los fideicomissos, y mas de esta magnitud, y lustre los q̄ expressan la suma dileccion del disponente acerca de la persona, en quien le confiere su voluntad, (1) esta, empero, ni fue pura, ni absoluta en dicha primer llamada Doña Francisca, sino con la condicion, de que casasse con Don Christoval de Alvarado, y no queriendo, que passasse el Titulo, y Mayorazgo à Doña Florencia su hermana, y à los descendientes desta,

E

fin



(1) Fideicommissis dilectio testantis erga fideicommissarium comprobatur vulgaris est text. in leg. nec adiecit 9. pro socio, leg. servus plurium 50. §. fin. ibi: Legatarij dignitas, vel charitas, vel necessitudo est exquirenda de leg. 1. probat ita intelligendus, text. in leg. 38. de fideicom. libert. quem iuxta dilectionem erga alumnam intellexit D. Amaya lib. 3. observat. 3. cap. 7. qui plures, & principium, ut commune post Antiquos in dictis Iuribus præsertim laudatus Baldus in leg. quidam, C. de necessarijs servis hered. instit. docent Cuiac. ad Pandect. in leg. 50. §. fin. de leg. 1. & ad Pap. in leg. cum pater 77. §.